



C. MARIA PEPINA ARANDA SAUCEDO
CALLE SAN SALVADOR No. 198
COLONIA ELSA HERNÁNDEZ DE LAS FUENTES
TORREON, COAHUILA.

Asunto.- Revocación No. 355/04
Se remite resolución.

En el expediente administrativo identificado con el número 355/04, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 04 de octubre de 2004, presentado en la oficina de la Recaudación de Rentas de Torreón Coahuila, el día 12 de octubre 2004, la C. María Pepina Aranda Saucedo, por su propio derecho interpuso Recurso Administrativo de Revocación, en contra de la resolución por medio de la cual se determina el crédito fiscal 1343052181, No. de control 10190355007983, en cantidad de \$773.00, emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga, Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila.

En base a lo anterior esta autoridad procede a emitir la siguiente resolución:

SUSTANCIACION DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Segunda fracciones I y II, Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de diciembre de 1996, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de julio de 2002 y artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila y artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al presente Recurso Administrativo de Revocación, con base en las siguientes:

Al contestar este oficio citese número y expediente



CONSIDERACIONES

I.- En virtud de que se determino el incumplimiento al requerimiento de obligaciones oficio No. control 10190355007983 notificado el día 25 de noviembre de 2003, se emitió multa por infracciones omitidas de fecha 27 de junio de 2004, No. de crédito 1343052181, No. de control 10190355007983, a nombre de la C. Maria Pepina Aranda Saucedo, por la cantidad de \$773.00, notificado el 06 de agosto de 2004.

II.- Inconforme con el contenido de la resolución resumida en el punto anterior, la C. Maria Pepina Aranda Saucedo, interpone Recurso Administrativo de Revocación, manifestando para ello los siguientes agravios :

PRIMERO.- Violación a lo dispuesto por los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, en que incurre la autoridad recurrida, en relación a la notificación del Requerimiento de obligaciones omitidas con clave No. 1343052180 y No. de control 10190355007983, de fecha 10 de septiembre de 2003, emitido por el Recaudador de Rentas, el Ing. Mario Valdés Berlanga, en virtud de que el documento no me fue notificado legalmente; en la notificación del Requerimiento de Obligaciones consigna lo siguiente: Nombre y firma del notificador .- José Luis Nava Chavez (866).- Domicilio de la notificación Elsa Hernández de las Fuentes San salvador No. 198; Hora y fecha de la notificación 12:15 horas del día 25 de noviembre de 2003; Nombre y Firma de quien recibió la notificación Rafael Ojeda Aranda, quien no se identifica, ni acredita personalidad; se desprende claramente la ilegal notificación de la autoridad por lo siguiente:

Primero.- La persona a la que se le dio la notificación de nombre Rafael Ojeda Aranda, la autoridad me deja en total estado de indefensión al no precisar con detalle la circunstanciación de la notificación al no precisar el domicilio donde podamos localizar a dicha persona así como la identificación donde la autoridad se haya cerciorado que es la persona a la cual se le notifico el documento.

Segundo.- Niego lisa y llanamente, en términos del artículo 68 del Código Fiscal Federal que haya precedido citatorio, a la ilegal notificación para ello la autoridad tendrá que demostrar a que persona dejo el citatorio, en que fecha y a que hora.

Tercero.- El artículo 135 del Código Fiscal Federal en relación con los artículos 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se liga a la conclusión de que el notificador debe elaborar el acta relativa debe cerciorarse si en el domicilio en el que constituyó, vive o tiene su domicilio el destinatario del acto administrativo o debe necesariamente buscar al representante legal , en caso de no encontrarlo, dejar citatorio de espera con la persona con quien se entienda la diligencia para que espere al notificador a una hora fija del día siguiente y además deberá asentar clara y expresamente las circunstancias peculiares de la actuación de su notificación.

Niego lisa y llanamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 del Código Fiscal Federal, que en fecha de 25 de noviembre de 2003 se me haya notificado el documento con No. de control 10190355007983, legalmente.

CUARTO.- De igual forma procede que se revoque el oficio impugnado ya que se viola en mi perjuicio lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional ya que el Requerimiento que le da origen al crédito 1343052181 fue notificado en forma ilegal.

La recurrente ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

1. - La documental publica consistente en original de la sanción con el No. de control 10190355007983 con el No. de crédito 1343052181, en cantidad de \$773.00 emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga, Recaudador de Rentas de Torreón Coahuila, así como su acta de notificación llevada a cabo el día 06 de agosto de 2004.

Al contestar este oficio citese número y expediente



2.- La documental publica consistente en original del Requerimiento de obligaciones No. de control 10190355007983 de fecha 10 de septiembre de 2003 emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga, Recaudador de Rentas de Torreón Coahuila, así como su respectiva acta de notificación llevada a cabo el día 25 de noviembre de 2003.

III.- Una vez analizada la argumentación hecha valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y demás constancias que integran el expediente en que se actúa esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, considera lo siguiente:

PRIMERO.- El agravio señalado como primero por la recurrente resulta Ineficaz por Infundado, para desvirtuar la legalidad del acto que se pretende impugnar, atendiendo a las siguientes consideraciones en derecho.

Manifiesta la recurrente que se violenta lo dispuesto por los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal Federal, en relación con el Requerimiento de Obligaciones Omitidas No. de control 10190355007983, toda vez que se duele que le fue ilegalmente notificado, lo anterior deviene a todas luces infundado, atendiendo a lo siguiente:

Con fecha 10 de septiembre de 2003, el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila, emitió el Oficio No. de Control 10190355007983, en el cual se contiene el Requerimiento de Obligaciones Omitidas mediante el cual se solicitó a la contribuyente el cumplimiento de las obligaciones siguientes: Declaración de Pago Provisional Mensual del ISR Personas Físicas Actividad Empresarial Régimen Intermedio Julio 2003; Declaración de Pago Mensual del Impuesto al Valor Agregado Julio 2003.

Ahora bien, en virtud de que dicho Requerimiento es un acto que deba notificarse personalmente de conformidad con el artículo 134 fracción I del Código Federal Tributario, el notificador adscrito a la Recaudación de Rentas en Torreón, Coahuila, con fecha 24 de noviembre de 2003, se constituyó en el domicilio de la contribuyente, y en virtud de que la misma no se encontraba, procedió con fundamento en el numeral 137 del Código Fiscal de la Federación, a dejar citatorio en poder del C. Rafael Ojeda Aranda, hijo de la contribuyente, por ser dicha persona quien se encontraba en el domicilio, a efecto de que dicha contribuyente, lo esperara a las 12:15 horas del día 25 de noviembre de 2003.

Posteriormente, a las 12:15 horas, del día 25 de noviembre de 2003, el notificador se constituyó de nueva cuenta en el domicilio de la contribuyente y en virtud de que la misma no atendió la cita, el notificador procedió a entender la diligencia con quien se encontraba en el domicilio en ese momento, es decir con el C. Rafael Ojeda Aranda, en su carácter de tercero, hijo de la contribuyente, siendo a esta persona a quien se hizo entrega de un ejemplar del documento objeto de la diligencia, misma que

Al contestar este oficio cítese número y expediente



firma al calce del acta de notificación levantada para tal efecto, por lo que se concluye, que contrario a las manifestaciones vertidas por la recurrente, el Requerimiento de Obligaciones Omitidas, origen de la multa que se impugna fue notificado, de conformidad con los numerales 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación, tal y como se acredita con las documentales que la contribuyente ofrece como prueba en la presente instancia.

Por lo que se declara la validez del Requerimiento de Obligaciones No. de control 10190355007983 de fecha 10 de septiembre de 2003, legalmente notificado el 25 de noviembre de 2003, así como la multa de fecha 26 de junio de 2004, en cantidad de \$773.00, mismo que fuera notificado el 06 de agosto de 2004.

SEGUNDO.- El agravio señalado como segundo por la recurrente deviene Ineficaz por Infundado, de acuerdo a las siguientes consideraciones de derecho.

Por lo que se refiere a la negación manifestada por la recurrente en términos del artículo 68 del Código Fiscal Federal que haya precedido citatorio, en la notificación del Requerimiento de Obligaciones Omitidas, es preciso señalar, lo cual deviene Infundado en virtud, de que tal y como se encuentra asentado en el acta de notificación llevada a cabo el día 25 de noviembre de 2003, misma que es presentada como prueba por parte de la recurrente, así como de las constancias que se encuentran contenidas en el expediente que tiene esta autoridad a nombre de la recurrente, en donde se señala que sí precedió citatorio de espera de fecha 24 de noviembre de 2003, mismo que se dejó en poder del C. Rafael Ojeda Aranda.

Primeramente es preciso establecer que la notificación de fecha 25 de noviembre de 2003, misma es presentada como prueba por la recurrente, el requerimiento de obligaciones No. de control 10190355007983 resulta legalmente notificada, en razón de que contrario a lo aducido por la recurrente esta autoridad sí le dio a conocer el requerimiento de obligaciones citado con pleno apego a lo señalado por el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que cuando el notificador no encuentre a la persona a quien deba notificar, dejará citatorio para efecto de que la misma este presente a una hora fija del día hábil siguiente en el mismo domicilio, tal y como aconteció en el presente caso, ya que con fecha 24 de Noviembre de 2003, el C. José Luis Nava Chávez, notificador adscrito a la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, se constituyó en el domicilio de la hoy recurrente para el efecto de notificarle el citado requerimiento de obligaciones y en virtud de que el mismo no se encontraba en ese momento en su domicilio, procedió legalmente y en atención al precepto legal antes citado, a elaborar el citatorio de espera que ésta estuviera presente en dicho domicilio a una hora fija del día hábil siguiente como lo es el día 25 de noviembre de 2003, a las 12:45 horas, dejando en poder del C. Rafael Ojeda Aranda,

Al contestar este oficio citese número y expediente



quien en su carácter de hijo de la contribuyente, entregaría el mismo al destinatario, es decir, la C. María Pepina Aranda Saucedo, tal y como se desprende del citatorio.

Posteriormente, siendo las 12:15 horas del día 25 de Noviembre de 2003, de nueva cuenta se apersonó el notificador antes señalado en el domicilio de la contribuyente y en virtud de que el mismo hizo caso omiso al citatorio de espera, procedió legalmente a entender la diligencia con quien se encontraba en ese momento en el domicilio, quién resultó ser de nueva cuenta el C. Rafael Ojeda Aranda y con quien en su carácter de hijo de la contribuyente se entendió la diligencia de notificación del requerimiento de obligaciones, firmando al calce del acta levantada para tal efecto y que es presentada como prueba por la recurrente, de conformidad con lo plasmado en la misma, en la cual se asienta que se le entrega un ejemplar de dicho documento y del acta respectiva, razón por la cual deviene por demás infundado, y si precedió citatorio toda vez que como ya se ha demostrado el mismo fue legalmente notificado conforme a lo dispuesto por los preceptos legales aplicables, siendo que la recurrente conoce el Requerimiento de Obligaciones en virtud de que la ofrece como prueba.

Así las cosas y una vez demostrada la legalidad de la notificación del requerimiento de obligaciones de fecha 10 de septiembre de 2003, llevada a cabo el 25 de noviembre de 2003, y habiendo precedido citatorio de espera de fecha 24 de noviembre de 2003, resulta procedente se confirme la validez de la resolución impugnada en la presente instancia, en virtud de que las consideraciones vertidas por el recurrente en el agravio que nos ocupa, resultan por demás infundadas e insuficientes para lograr su pretensión de nulidad.

TERCERO.- El agravio señalado como Tercero por la recurrente, deviene Ineficaz por Infundado, de acuerdo a las siguientes consideraciones de derecho.

Se duele la recurrente de una violación conforme con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal Federal, en virtud de que el notificador debe levantar el acta relativa a la notificación cerciorándose si el domicilio en el que se constituyo, vive o tiene su domicilio el destinatario del acto administrativo o debe buscar a su representante legal en caso de no encontrarlo, dejar citatorio con la persona con quien se entienda la diligencia, niega que se le haya notificado el Requerimiento de Obligaciones No. de control 10190355007983, legalmente, lo cual deviene Ineficaz por Infundado conforme las siguientes consideraciones en derecho.

Por lo que es claro que se trata de una errónea apreciación de los hechos y conforme con lo que ya se ha expuesto con antelación en cuanto a que hace referencia en relación a la notificación del Requerimiento de obligaciones y tal como ya se expuso en el agravio señalado con el numero 1 por lo que en obvio en repeticiones remítase a las argumentaciones expuestas en el punto señalado con el numero 1.

Al contestar este oficio cite número y expediente



No obstante ello, cabe señalar que como es por demás sabido, el fin último de las diligencias de notificación, lo es el hecho de que el contribuyente a quien se dirigen los actos tenga pleno conocimiento del contenido de los mismos, es decir, al tener la certeza de que la persona a quien se debía notificar determinado acto, tiene conocimiento del mismo, es obvio que esta de más la legalidad o ilegalidad con que se practico la diligencia de notificación por parte de la autoridad, como lo pretende hacer ver la recurrente en el presente caso, ya que no manifiesta la recurrente desconocer el requerimiento de obligaciones, es evidente que las diversas consideraciones vertidas en el presente argumento, devienen expuestas en forma excesiva, ya que las mismas se encuentran tendientes a demostrar la ilegalidad de la diligencia, precisamente porque el propósito de la misma se encuentra cumplido, es decir el de que el contribuyente tenga conocimiento del contenido del acto que se pretendió notificar, ya que es la misma recurrente quien la presenta como prueba.

Así las cosas una vez demostrado que el agravio vertido por el recurrente resulta Infundado e Insuficiente para lograr su pretensión por lo que se procede a declarar la validez de la resolución que se impugna a través del presente medio de defensa legal.

CUARTO.- El agravio señalado como Cuarto por la recurrente deviene Ineficaz por Infundado, de acuerdo a las siguientes consideraciones de derecho.

Manifiesta la recurrente, que el oficio impugnado debe ser revocado en virtud de que se viola lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional en virtud que se encuentra ilegalmente notificado.

Cabe señalar que en virtud de que el agravio que nos ocupa versa sobre cuestiones de constitucionalidad, esta autoridad resulta incompetente para pronunciarse al respecto, en virtud de que como es por demás sabido la competencia para resolver cuestiones de constitucionalidad, corresponde a los Tribunales Judiciales de acuerdo con los artículos 103 y 107 de la Constitución; razón por la que esta autoridad se declara incompetente para resolver la litis planteada en el presente argumento, concretándose únicamente a dirimir cuestiones de legalidad en cuanto al hecho de que la multa No. de crédito 1343052181 de fecha 26 de junio de 2004, se encuentra legalmente impuesta.

Así las cosas una vez demostrado que el agravio vertido por la recurrente resulta infundado e insuficiente para lograr su pretensión, es procedente se confirme la validez de las resoluciones que pretende impugnar la recurrente.



En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal Federal esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la validez de la notificación del Requerimiento de Obligaciones No. de control 10190355007983, de fecha 10 de septiembre de 2003 mismo que fuera legalmente notificado el 25 de noviembre de 2003.

SEGUNDO.- Se confirma la validez de la multa No. de control 10190355007983 por medio de la cual se determina el crédito No. 1343052181 en cantidad de \$ 773.00 a cargo de la C. Maria Pepina Aranda Saucedo, de fecha 26 de junio de 2004, emitida por el Ing. Mario Valdés Berlanga.

TERCERO.- Notifíquese personalmente por conducto de la Recaudación de Rentas de la ciudad de Torreón, Coahuila, en el domicilio señalado para recibir notificaciones.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”
Saltillo, Coahuila a 15 de marzo de 2004
EL DIRECTOR JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCAHCA

c.c.p. C. Jesús Pader Villarreal.- Director de Recaudación.- Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. José Manuel Fuentes Canales.- Subdirector de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. Ing. Mario Valdés Berlanga.- Recaudador de Rentas.- Torreón, Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.
c.c.p. Archivo Folio 1232
LMG/AMS

Al contestar este oficio cítese número y expediente